



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

Dictamen CAGyMJ N° 2 /2017

Actuación N° ~~297-9716~~ s/ Modificación art. 22 Anexo I de la Res. CM N° 35/15.

El Secretario Judicial a cargo de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional solicita al Presidente del Consejo de la Magistratura (fs. 2), la modificación del art. 22 del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la CABA, toda vez que dicha norma estaría en conflicto con lo normado por los artículos 14 de la Ley 7, 14 de la Ley 1903, 7° de la Ley 37, 3° del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura (Res. CM N° 504/2005) y 10° del Convenio Colectivo de Trabajo. Motiva la petición el libre ejercicio de la profesión que el art. 22 permite, y que contradice las restantes disposiciones citadas.

A fs. 3 se agrega un proyecto de resolución relativo a la propuesta de modificación del citado art. 22 del Anexo I de la Resolución CM N° 35/2015.

A fs. 4/6 luce un informe elaborado por la Asesora Letrada de Presidencia, Dra. Victoria Cherniak, donde se concluye que: *"Es correcta la interpretación del Dr. Gargiulo respecto de que la norma de estudio (art. 22 de la Res. CM N° 35/2015 Anexo I) entre en conflicto con la normativa mencionada ut supra, por lo que creo conveniente modificar la misma."*

A fs. 8/11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 7359, hace un detenido análisis del marco regulatorio, señalando en primer término que, dentro de las funciones del Consejo de la Magistratura se encuentra la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial local (art. 16, inciso 3° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y art. 2°, inciso 3° de la Ley N° 31).

En su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa: *"Del análisis normativo reseñado, se advierte que nada obsta a que el Plenario del Consejo de la Magistratura apruebe las modificaciones propiciadas por el Secretario de Apoyo Administrativo y Judicial, disponiendo la equiparación en cuanto al régimen de incompatibilidad de los funcionarios jurisdiccionales y administrativos con los peritos integrantes de la Dirección de Medicina Forense que ostenten categoría igual o superior a 2° Jefe de Departamento, eliminándose la última parte del artículo 22 del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En el marco de las funciones de asesoramiento jurídico que brinda la Dirección General de Asuntos Jurídicos, advierte en relación al requisito de nacionalidad "argentina" que: *"...Respecto a ello, cabe decir que el Plenario del Consejeros en oportunidad de dictar la Res. CM N°429/11 ...eliminó dicho requisito del artículo 1.3 del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial C.A.B.A. (Res. CM N° 302/2002). Ello así por cuanto en aquella oportunidad el Tribunal primero declaró la inconstitucionalidad de la norma local que impone el requisito de la nacionalidad argentina, en ese caso, para concursar el cargo de secretario de primera instancia en los Juzgados locales. En la actualidad, ni el Reglamento Interno del Poder Judicial de la C.A.B.A. ni el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la C.A.B.A., en sus arts. 11 y 14, respectivamente, exigen dicha condición para ingresar al Poder Judicial de la C.A.B.A. Por consiguiente, es opinión de esta dependencia, que debería eliminarse dicho recaudo de los requisitos previstos por los arts. 11 y 13 de la Resolución CM N° 35/2015."*

En tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Conforme lo dispuesto en el art. 38 inc. 14 de la ley 31, la Comisión debe dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial, por lo tanto, resulta competente.

Al respecto, a tenor de los informado y dictaminado en los presentes actuados, la solicitud de modificación del art. 22 del Reglamento de la Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la CABA, impulsada por la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, no merece objeciones de índole jurídica.

En relación al proyecto de resolución obrante a fs. 3, se entienden pertinentes las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen, en cuanto a que cabría modificar la mención a la Res. CM N° 504/05, toda vez que la misma ha sido dejada sin efecto por la Res. N° 170/2014 que aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial de la C.A.B.A. y la Res. Pres. N° 1259/15 por la cual se aprueba el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la C.A.B.A..

Finalmente, también se entiende pertinente la eliminación del requisito de nacionalidad previsto por los arts. 11 y 13 de la Resolución CM N° 35/2015.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Fuera de las consideraciones ut-supra expuestas, conforme el análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el proyecto no merece objeciones.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto el proyecto que nos ocupa, resulta pertinente a fin de evitar discordancias dentro del plexo normativo vigente. Según las modificaciones propuestas, se sugieren los siguientes textos:

"Artículo 11: DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR. REQUISITOS.

Para ocupar el cargo de Director de Medicina Forense se requiere: a) Poseer título habilitante de médico expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado, y la correspondiente matrícula profesional según la normativa vigente para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires, con al menos quince (15) años de antigüedad en el ejercicio de dicha profesión. b) Poseer título de posgrado de médico especialista en alguna de las especialidades médicas o quirúrgicas reconocidas por las autoridades sanitarias, y debidamente registrada ante el ministerio de Salud y acreditar al menos diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de dicha especialidad. c) Poseer título de posgrado de especialista en medicina legal expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado y debidamente registrado ante el Ministerio de Salud con una antigüedad mayor a cinco (5) años. d) Acreditar una antigüedad mayor a cinco (5) años en la titularidad del cargo de perito médico forense de la Dirección de Medicina Forense."

"Artículo 13. DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS MÉDICO FORENSE. REQUISITOS.

Para ocupar el cargo de Perito Médico Forense se requiere: a) Poseer título habilitante de médico expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado, y la correspondiente matrícula profesional según la normativa vigente para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires, con al menos diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de dicha profesión. b) Poseer título de posgrado de médico especialista en alguna de las especialidades médicas o quirúrgicas reconocidas por las autoridades sanitarias, y debidamente registrada ante el Ministerio de Salud y acreditar al menos cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de dicha especialidad. c) Poseer título de posgrado de especialista en medicina legal expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado y debidamente registrado ante el Ministerio de Salud."

"Artículo 22. HONORARIOS INCOMPATIBILIDAD. Los Peritos Forenses no podrán reclamar a terceros ni a organismos públicos de la Ciudad,

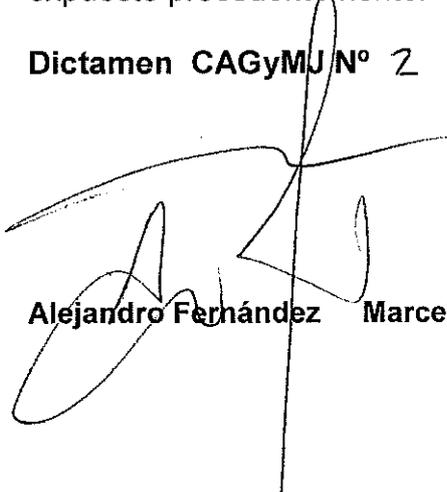


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

honorarios o retribuciones de cualquier naturaleza por las tareas realizadas en ejercicios de sus funciones en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio. Tampoco podrán aceptar designaciones como peritos de parte, ni figurar en las listas de peritos del Poder Judicial de la Nación, ni de poderes judiciales provinciales.”.

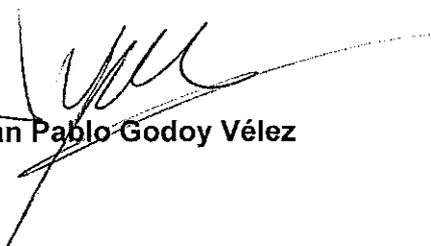
En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura, propone al Plenario modificar el artículo 11, 13 y 22 de la Resolución CM N° 35/2015, conforme lo expuesto precedentemente.

Dictamen CAGyMJ N° 2 /2017



Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez